

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 177  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
-DEMANDANTES: GLORIA MARÍA SÁNCHEZ y  
MARÍA ENID LOZANO DE SÁNCHEZ  
-DEMANDADA: SOCIEDAD COMERCIAL INTERNACIONAL  
GLOBAL MARKS S.A.S.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00541-00.

**VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINIUNO (2021)**

Revisada la presente demanda ejecutiva incoada, a través de apoderado judicial, por las señoras Gloria María Sánchez y María Enid Lozano de Sánchez en contra de la sociedad Global Marks S.A.S., observa el Despacho que la misma se presenta con base en un contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, empero tal documento se anexa de manera incompleta, pues falta la página 6ª del mismo, por lo cual se requiere a la parte actora para que remita al Despacho copia íntegra del título ejecutivo en comento.

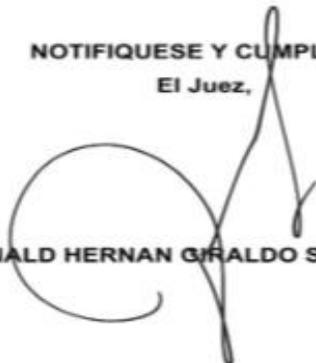
De otro lado, se encuentra que en la pretensión del literal “l” se persigue el cobro de la cláusula penal pactada en el contrato base de demanda, al tiempo que en el literal “m”, del mismo acápite, se pretende el cobro de intereses moratorios sobre los cánones dejados de cancelar, lo cual implica una indebida acumulación de pretensiones, dado que ambas figuras tienen por finalidad indemnizar al acreedor cumplido (Art. 1594 C.C.), además la cláusula penal requiere de una declaración previa de incumplimiento.

En consecuencia de lo expuesto y dando aplicación a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la demanda y concederá a la demandante, un término de 5 días para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, siendo por ello que el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por las razones que da cuenta la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA